



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA**

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA".**

**RESOLUCION DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N°246-2025/MPS-OGAyF.**

Sullana, 29 de mayo del 2025

**VISTO:** El Expediente N° 032597 de fecha 04 de octubre del 2025, presentado por el Sindicato de Obrero Municipales de Sullana N°170 - S.O.M.S; mediante el cual solicita Pago de Bonificación por el "Día del Trabajador Municipal" de acuerdo al Convenio Colectivo 2023;

**CONSIDERANDO:**

Que, según documento del visto el Sindicato de Obrero Municipales de Sullana N°170 - S.O.M.S; solicita Pago de Bonificación por el "Día del Trabajador Municipal" de acuerdo al Convenio Colectivo 2023;

Que, según Informe N°025-2025/MPS-OGAyF-O.RRHH, de fecha 17.02.2025, Proveído N°0160-2025/MPS-OGAyF-O.RRHH, de fecha 05.03.2025, e Informe N°0515-2025/MPS-OGAyF-O.RRHH, de fecha 19.05.2025, la Oficina de Recursos Humanos, informa, que de acuerdo al artículo 28ª de la Constitución del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático y fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales;

Que, el Tribunal Constitucional, en el Fundamento 33 de la sentencia recaída en el expediente N°008-2005-PI/TC ha precisado que "(...) el inciso 2 del artículo 28 de la Constitución actual, señala que las convenciones colectivas, tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;

Asimismo, precisa que los acuerdos convencionales pactados entre una Entidad Pública y la respectiva organización sindical circunscrita dentro de su ámbito, debemos indicar que dichos acuerdos tienen fuerza vinculante en el en el ámbito de lo concertado, y obliga a las partes que lo circunscribieron a cumplir con el mismo. Las reglas sobre el alcance en las cláusulas del Convenio Colectivo;

Que, también precisa que según contenido en el Informe Técnico N°00122-2023-SERVIR-GPGSC, que refiere: En caso la Entidad considere que el convenio colectivo adolece de un vicio de nulidad, deberá impugnar el mismo ante la vía judicial correspondiente, debiendo cumplir con lo pactado convencionalmente, hasta que el órgano jurisdiccional respectivo, emita el fallo que declare su nulidad;

Que, según Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, en su artículo 37 establece que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a Ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades, son servidores públicos sujetos al régimen laboral a la actividad privada, recomendándoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°0634-2022/MPS, de fecha 14.05.2021 se aprueba los acuerdos colectivos que rigen para el año 2023 y respecto a la bonificación por el Día del Trabajador Municipal, se acordó, se incremente la cantidad de S/. 300.00 Soles, con carácter permanente para todos los afiliados al gremio sindical;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°0618-2023/MPS, se aprueba los acuerdos colectivos que rigen para el año 2024, en el cual se acuerda incrementar la Bonificación Vacacional, la cantidad de S/. 50.00 Soles, más lo ya pactado en convenios anteriores, con carácter permanente a todos los trabajadores afiliados al gremio sindical;

...////



**PAG. 02 VIENE DE LA RESOLUCION N°246-2025/MPS-OGAyF.**

Asimismo, con Resolución de Alcaldía N°1287-2023/MSPS, se declara la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N°618-2023/MPS, de fecha 30.05.2023;

Que, de acuerdo al Informe N°802-2025/MPS-OGAJ, de fecha 09.05.2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que existe un proceso judicial vigente, en el cual se resuelve la Suspensión de la Ejecución del Convenio Colectivo contenidos en el Acta de Negociación Colectiva de fecha 10.05.2023 y el Acta de Negociación Colectiva de fecha 22.05.2023, los beneficios ganados por Pacto Colectivo, quedan suspendidos hasta que se resuelva en definitiva el proceso principal - Expediente Judicial N°00193-2024-64-3101-JR-LA-01;

Asimismo, precisa que existe un procedimiento de arbitraje laboral, en el cual el Tribunal Arbitral, resuelve no acoger este extremo de la propuesta final del sindicato, y decide acoger en parte el otorgamiento de la Canasta Familiar y Bono de Cierre de Pacto;

Que, corresponde señalar de manera previa que mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales; asimismo, el artículo III de su Título Preliminar prescribe que la acotada Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, a su vez, el artículo I del Título Preliminar de la disposición normativa antes señalada, preceptúa que tal ley es de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública; por lo que para los fines de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública a los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía, encontrándose entre ellas la Municipalidad Provincial de Sullana

Por lo anteriormente expuesto, y estando a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina de Recursos Humanos; y estando acorde a las facultades conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Instrumentos de Gestión de la Municipalidad Provincial de Sullana; así como, lo dispuesto en Resolución de Alcaldía N° 063-2023/MPS, de fecha 06 de enero del 2023; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 0849-2024/MPS.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO.** - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud, presentada por los **REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES SULLANA N°170 - S.O.M**, sobre pago de **Bonificación por el "Día del Trabajador Municipal"**, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE y ARCHÍVESE**

C.C.:  
INTERESADO  
-GM  
-OGAJ  
-OTTyC  
-O.RRHH  
-OTROS

